



Resolución de Secretaría General

N° 059 - 2019 - MINEDU

Lima, 10 ABR 2019

Vistos, el Expediente MPT2019-EXT-0070251, el Memorandum N° 430-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, y el Informe N° 347-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como un derecho del servidor civil a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa; asimismo, señala que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, señala que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Directiva, el cual señala que el referido beneficio también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;



Que, de acuerdo al sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6, de considerarse que procede la solicitud antes indicada, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, y de acuerdo al sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la misma Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, mediante solicitud recibida con fecha 01 de abril de 2019, complementada mediante escrito recibido el 03 de abril de 2019, la señora GIULIANA ESPINOSA PEZZIA, en su calidad de ex Directora de la Dirección de Evaluación Docente del Ministerio de Educación solicita el acceso al beneficio de defensa legal, al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, a efectos que se le brinde el servicio de defensa legal en la denuncia interpuesta por Ernestina Andrea Choccata Cruz, ante la 01° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos en General, sub Tipo Falsedad Ideológica (CASO N° 1406014501-2019-45-0); como consecuencia de sus funciones en su calidad de ex Directora de la Dirección de Evaluación Docente del Ministerio de Educación;

Que, en el presente caso la servidora adjunta a su solicitud copia de la Disposición Fiscal N° 03-2019 (CASO N° 1406014501-2019-45-1) seguido por la 01° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, a través del cual se incorpora entre otros como investigada a la señora GIULIANA ESPINOSA PEZZIA por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos en General, sub Tipo Falsedad Ideológica, en agravio de Ernestina Andrea Choccata Cruz y del Ministerio de Educación, asimismo, la denunciante sostiene que la señora GIULIANA ESPINOSA PEZZIA es coautora del delito de Falsedad Ideológica, indicando que los denunciados Karin David Ponce Valer y Javier Chiclla Carrasco han insertado en el aplicativo del Ministerio de Educación resultados manipulados y no resultados obtenidos fehacientemente, por cuanto los profesores a quienes se les ha aplicado los instrumentos mediante certificación y declaraciones manifiestan que no corresponde a los hechos que ambos declaran; siendo por tanto necesario contar con el beneficio de defensa legal, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, con Memorándum N° 430-2019-MINEDU/SG-OGRH, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos remitió la información acerca de los puestos y funciones que ha venido desempeñando la señora GIULIANA ESPINOSA PEZZIA, en el Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, y sus modificatorias, para lo cual, adjunta las respectivas resoluciones de designación.

Que, con Informe N° 347-2019-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica realizó la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme a lo





Resolución de Secretaría General

N° 059 - 2019 - MINEDU

Lima, 10 ABR 2019

establecido en el artículo 6 de la Directiva, concluyendo que la solicitud presentada cumple con los requisitos y el procedimiento establecido en la precitada Directiva;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de defensa legal formulada por la señora GIULIANA ESPINOSA PEZZIA, ex Directora de la Dirección de Evaluación Docente del Ministerio de Educación, al ser comprendida en la denuncia interpuesta por Ernestina Andrea Choccata Cruz, ante la 01° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos en General, sub Tipo Falsedad Ideológica (CASO N° 1406014501-2019-45-0); como consecuencia de sus funciones en su calidad de ex Directora de la Dirección de Evaluación Docente del Ministerio de Educación, beneficio que comprenderá la etapa de investigación preliminar ante el Ministerio Público.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora GIULIANA ESPINOSA PEZZIA, ex Directora de la Dirección de Evaluación Docente, del Ministerio de Educación, así como a la Oficina General de Administración, para que adopte las acciones administrativas que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.



Regístrese y comuníquese.



GABY DE LA VEGA SARMIENTO
Secretaria General
Ministerio de Educación